



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo; por el que se propone la aprobación de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de abril de 2018, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Luz Salgado Rubianes, Víctor Andrés García Belaúnde, Percy Alcalá Mateo, Lourdes Alcorta Suero, César Segura Izquierdo, Alberto Quintanilla Chacón, Carlos Tubino Arias Schreiber, Francisco Petrozzi Franco, Juan Carlo Yuyes Meza y Daniel Salaverry Villa; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

La presente propuesta legislativa fue presentada en el Período Parlamentario 2011 – 2016, signado como Proyecto de Resolución Legislativa N° 5111/2015-PE, que propone al Congreso de la República la aprobación de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica. Fue recibido en el Área de Trámite Documentario el 16 de diciembre de 2015 y en la Comisión de Relaciones Exteriores el 4 de enero de 2016.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

En el Período Parlamentario 2016 – 2021, esta iniciativa legislativa ha sido actualizada como Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, presentado en el Área de Trámite Documentario el 26 de setiembre de 2016, y recepcionado en la Comisión de Relaciones Exteriores el 18 de octubre de 2016.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores ha solicitado opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y al Instituto del Mar del Perú, mediante los Oficios 489, 490, 491 y 492-2016-2017-CRREE-CR, respectivamente. Se han recibido las opiniones que se detallan a continuación:

b.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF.RE (DGT) N° 3-0-A/82 c/a, del 27 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ricardo Luna Mendoza, recibido en la Comisión en la misma fecha; adjunta el Memorándum (AMA) N° AMA0032/2017 del 17 de marzo de 2017, de la Dirección de Asuntos Marítimos y la Resolución Suprema N° 053-2017-RE publicada el 15 de febrero de 2017, mediante la cual se autoriza al Ministerio de la Producción a pagar la cuota de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

b.2 El Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 189-2017-PRODUCE-DM, del 9 de mayo de 2017, suscrito por el Ministro de la Producción, señor Bruno Giuffra Monteverde, recibido en la Comisión el 12 de mayo de 2017; adjunta el Oficio N° 116-2017-IMARPE/CD, sin fecha, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú; el Memorando N° 233-2017-PRODUCE/DGPAPRA-Dpo, del 13 de marzo de 2017 y el Informe N° 040-2017-PRODUCE/DGPAPRA-Dpo, del 13 de marzo de 2017, ambos de la Dirección de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, el Informe N° 478-2017-PRODUCE/OGAJ, del 24 de abril de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

b.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió con la iniciativa legislativa la documentación siguiente:

- b.3.1 El OF.RE (DGT) N° 3-0/241 c/a del 16 de diciembre de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por la señora Ana María Sánchez de Ríos, ministra de dicho sector.
- b.3.2 La Resolución Suprema N° 265-2015-RE del 25 de noviembre de 2015, mediante el cual resuelve remitir al Congreso de la República la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, en adelante la Convención de Antigua.
- b.3.3 El Informe (DGT) N° 054-2015 del 23 de octubre de 2015 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.3.4 La Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida en la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua), del 14 de noviembre del 2003.
- b.3.5 La Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, del 31 de mayo de 1949.
- b.3.6 El Memorándum (AMA) N° AMA0104/2008 del 12 de junio de 2008, de la Dirección de Soberanía Marítima Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.3.7 El Informe N° 011-2008-PRODUCE/DGEPP del 24 de abril de 2008, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.
- b.3.8 El Oficio N° 035-2015-PRODUCE/DVP del 16 de enero de 2015 del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; acompañado del Informe N° 056-2014-PRODUCE/DGP-Dices del 24 de octubre de 2014 de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe Técnico N° 1268-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd del 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Extracción

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 277-2014-PRODUCE/DIS-Iphocco del 7 de mayo de 2014, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y, el Informe N° 01-2015-PRODUCE/OGAJ-jhuari del 13 de enero de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- b.3.9 El Oficio G.1000-303 del 10 de febrero de 2015, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional; acompañado del Anexo (1).
- b.3.10 El Oficio N° DEC-100-091-2014-PRODUCE/IMP del 13 de mayo de 2014, de la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú.
- b.3.11 El Memorándum (AMA) N° AMA0026/2015 del 27 de marzo de 2015 de la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto la aprobación de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), denominada la Convención de Antigua; la misma que está contenida en un preámbulo, 37 artículos y 4 anexos.

Esta Convención busca asegurar la conservación y el uso sostenible de las poblaciones de peces como los atunes, especies afines y otras capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines. Así como, adoptar las medidas necesarias para la conservación y administración de los recursos marinos vivos. Además recuerda los derechos de soberanía de los Estados ribereños, en cuanto a explotación, exploración, conservación y administración de recursos marinos vivos.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (en adelante, CIAT) fue constituida a través de la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT)" (en adelante, la Convención de 1949), adoptada el 31 de mayo de 1949, en Washington D.C., Estados Unidos de América. El Perú aprobó su adhesión a la Convención de 1949 mediante Resolución Legislativa N° 27462 y Decreto Supremo N° 040-2001-RE. La Convención de 1949 entró en vigor para el

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

Perú el 27 de junio de 2002, momento a partir del cual se convirtió en miembro de la CIAT.



La CIAT es una organización regional de ordenación pesquera cuyo ámbito de aplicación es el Océano Pacífico Oriental; regula la conservación y ordenación de las poblaciones de atunes de aletas amarillas y bonitos que pesquen los nacionales de las partes, en su zona de competencia, así como los pescados usados como carnada en la pesca del atún y otras clases pescadas en las embarcaciones atuneras; asimismo, formula recomendaciones respecto a dichos recursos.

La presente Convención mantiene y fortalece la CIAT, a quien se le otorga personería jurídica y capacidad legal para la realización de sus funciones y lograr así sus objetivos. Las inmunidades y privilegios de sus funcionarios dependerán de lo que acuerden los Estados parte y la CIAT.

El Perú es Estado parte del Acuerdo sobre el programa internacional para la conservación de los delfines, adoptado el 21 de mayo de 1998, en la 35° Reunión de la CIAT, llevada a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América. La adhesión del Perú al referido Acuerdo fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2000-RE y el Acuerdo entró en vigor para el Perú el 10 de marzo de 2000.

A fin de adecuar la normativa nacional que regula la pesquería de los atúnidos a las disposiciones, directivas y recomendaciones adoptadas por la CIAT y de acuerdo con la política de desarrollo e incentivo de la industria pesquera, se emitió el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, de fecha 4 de noviembre de 2003, que aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún. Entre los objetivos de este Reglamento se encuentra "la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias".

La Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) es la concreción de los esfuerzos efectuados por el Grupo de Trabajo, establecido por la CIAT mediante la Resolución C-98-02 de junio de 1998; con el objeto de promover el desarrollo sostenible en la pesquería de atún, para lo cual era necesario fortalecer a la CIAT como la organización

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

pesquera regional competente para el manejo de estas especies altamente migratorias. Desde su establecimiento hasta el año 2003 el referido Grupo de Trabajo se reunió hasta en diez oportunidades, contando con la participación de los representantes de las Partes de la Convención de 1949, entre los que se encontraba el Perú.

La Convención de Antigua fue negociada para fortalecer y reemplazar la Convención de 1949, donde se estableció la CIAT. Surge como un instrumento que reafirma el papel de la cooperación multilateral como el mecanismo más efectivo para lograr la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, más aún considerando que la pesquería de poblaciones de peces altamente migratorias, como es el caso del atún, constituye una fuente de alimentación, empleo y beneficios económicos para las poblaciones de los Estados. En este orden de ideas, la actualización de las disposiciones de la Convención de 1949 resulta la mejor manera de lograr estos objetivos así como el fortalecimiento de la CIAT.

La Convención de Antigua fue suscrita a nombre del Estado peruano por el entonces Encargado de Negocios a.i. del Perú ante los Estados Unidos de América, Embajador Néstor Popolizio Bardales, el 14 de noviembre de 2003, quien se encontraba debidamente premunido de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados mediante Resolución Suprema N° 284-2003-RE, de fecha 12 de noviembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 517, del 5 de noviembre de 1954, que contenía disposiciones generales sobre el otorgamiento de plenos poderes por parte del Estado peruano.

Finalmente, con relación a la naturaleza jurídica de la Convención de Antigua, debe precisarse que dicho instrumento cumple con los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986 para que el mencionado instrumento internacional califique como tratado. Igualmente, la Convención de Antigua cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o si teniéndolos, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional Público.

El presente Convenio establece expresamente que no perjudicará ni menoscabará la soberanía y los derechos de soberanía de los Estados

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

ribereños, relacionados con la exploración y explotación, conservación y administración de sus recursos marinos vivos (artículo V).

La participación del Perú en la CIAT implica obligaciones financieras con periodicidad anual por parte del Estado, derivada del artículo XV de la Convención; las mismas que serán asumidas por el Ministerio de la Producción con su presupuesto institucional.

Al

Por estas razones, el Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el perfeccionamiento interno de esta Convención debe realizarse a través de su forma agravada, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Ley N° 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.
- Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Supremo N° 014-2001-PE, Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y modifican el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- Decreto Supremo 015-2014-DE, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Resolución Suprema 265-2015-RE, de 25 de noviembre de 2016, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa a la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" (en adelante, la Convención de Antigua), adoptada el 27 de junio de 2003 a través de la Resolución C03-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical durante su 70° Reunión, llevada a cabo en la ciudad de Antigua, República de Guatemala; y suscrita por el Perú el 14 de noviembre de 2003.

b. Marco Internacional

- Convención de Viena 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis de las opiniones recibidas

- a.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores** ratifica la opinión emitida al Congreso de la República con el expediente de perfeccionamiento interno de octubre de 2015.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

Resalta la importancia del instrumento internacional, que busca asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces contenidos en la Convención.



Indica que, la Convención fue negociada para fortalecer la CIAT y reemplazar la Convención de 1949 donde fue creada; y, de la cual el Perú es miembro desde el año 2002, con una participación activa debido al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en su dominio marítimo y en alta mar.

Señala que, el Perú no dispone de una flota atunera nacional que aproveche la totalidad de la capacidad de acarreo asignada por la CIAT (8,195.00 m³); por lo que se concesiona mediante concurso público a embarcaciones extranjeras, obteniendo así un beneficio económico.

El Perú ha solicitado un aumento de la capacidad de acarreo asignada, para lo cual requiere de la ratificación de la Convención de Antigua, a fin de fortalecer el desarrollo gradual de una flota atunera nacional y la industria relacionada con las actividades de pesca del atún y especies afines.

Precisa que, al Estado peruano le corresponde el pago de la contribución anual a la CIAT, lo que permite su funcionamiento y cubrir los gastos correspondientes al presupuesto anual. El Perú viene cumpliendo con realizar los pagos de su contribución anual, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Refiere además que la CIAT de manera regular consulta al Perú sobre el estado del procedimiento de ratificación de la Convención; por lo que solicita se priorice la ratificación de la Convención por el Perú; para lo cual emiten opinión favorable.

En los informes remitidos con la iniciativa legislativa se señala que, era necesario fortalecer la CIAT como organización pesquera regional competente para el manejo de estas especies altamente migratorias.

La Convención surge como instrumento que reafirma el papel de la cooperación multilateral como mecanismo más efectivo para la conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivos, más

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

aún la población de peces altamente migratorios como el atún, que constituye una fuente de alimentación, empleo y beneficios económicos para las poblaciones de los Estados.

Asimismo, refiere que, el Estado peruano al ratificar la Convención de Antigua permitirá a la CIAT adoptar decisiones sobre las medidas de conservación y ordenamiento previstas; configurándose así el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, relativo a la aprobación de los tratados por el Congreso de la República.

Además señala que, la contribución de cada miembro se determinará de conformidad con el esquema que adopte la CIAT, que deberá ser transparente y equitativo. Por ello, el Estado peruano asume una obligación financiera de aporte anual, configurándose el supuesto del numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, relativo a la aprobación de los tratados por el Congreso de la República.

Por estas razones, el perfeccionamiento de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida en la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, es por el procedimiento agravado.

a.2 El Ministerio de la Producción señala que, la aprobación de la Convención sería beneficiosa para el Perú, coadyuvando a mejorar la capacidad de explotar la pesca del atún y especies afines de manera sostenible bajo el principio precautorio, mejorando la cooperación técnica y transferencia tecnológica; expresando su conformidad para su aprobación.

En la opinión del Sector Producción remitida con la iniciativa legislativa concluye afirmando que, la Convención de Antigua garantiza y asegura los mecanismos de cooperación y asistencia, mediante consultas y acuerdos sobre el atún del sector producción a la CIAT; fortalece la base científica y tecnológica del proceso pesquero; identifica posibilidades de inversiones relacionadas con el atún; asegura la soberanía de los Estados miembros; es congruente con la legislación nacional; por ello recomienda la ratificación del Acuerdo, ya que ello mejorará la

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

capacidad de explotación de la pesca del atún y de las especies afines, permitiendo generar puestos de trabajo y beneficios económicos y sociales, al desarrollar las industrias conserveras y de congelados.



Considera además que, la aprobación de la Convención sería beneficiosa pues coadyuvaría a mejorar la capacidad de explotar la pesca del atún y especies afines de manera sostenible bajo el principio precautorio, mejoraría la cooperación técnica y transferencia tecnológica entre las partes y permitiría hacer valer los derechos establecidos en la Convención y sujetarnos a obligaciones claramente delimitadas.

- a.3 El Instituto del Mar del Perú** - Imarpe opina favorablemente para la aprobación de la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica". Considera que, es un instrumento jurídico internacional que asegura la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de atún y especies afines; especies que son estudiadas por Imarpe; incorpora principios de aplicación del criterio de precaución, la compatibilidad de medidas de conservación y ordenación, la cooperación entre Estados y con organizaciones o arreglos pesqueros subregionales o mundiales. Además, amplía y describe los procedimientos y funciones del CIAT. Crea el Comité Científico Asesor.
- a.4 La Dirección General de Capitanía y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional** señala que la Convención es coherente con nuestro marco legal vigente y su implementación contribuirá al desarrollo sostenible del país, recomendando que previo a su ratificación los sectores competentes formulen estrategias adecuadas para su implementación.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, artículo 55.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

Establece también que, los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución; artículo 56.

Asimismo, prescribe de manera expresa que, corresponde al Presidente de la Republica dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política.

La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, establece que se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; asimismo, precisa que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

El artículo 2 de la Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, precisa que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa; y su ratificación, al Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

El artículo 47 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control.

El artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, dispone que dichos

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

recursos calificados como tales por el Ministerio de la Producción, que sean capturados por embarcaciones de bandera extranjera premunidas de permisos de pesca otorgados por el Perú u otros países, independientemente de la zona de captura, les son de aplicación los regímenes aduaneros previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.



El numeral 3 del artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las cuotas no comprendidas en el numeral anterior se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, menciona que el objeto de la presente norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, así como reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Finalmente, es importante hacer notar que la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Informe (DGT) N° 054-2015, señala que la Convención bajo análisis "es coherente con la legislación interna".

c. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la Convención contiene iniciativa de gasto, que estará a cargo del Ministerio de la Producción, quien deberá abonar

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

anualmente a la CIAT los aportes correspondientes a la membresía del Perú.

Los beneficios que se obtendrán luego de la ratificación del presente Convenio serán significativos para nuestro país, ya que ello no solo permitirá obtener mayores recursos como resultado del concurso internacional de las cuotas de pesca asignados; así como el desarrollo de industrias conserveras y de congelados; que conllevan necesariamente a mayores ingresos al erario nacional y un incremento en los puestos de trabajo.

d. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica”.

El Perú es Estado parte de la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), desde el 27 de junio de 2002.

La Convención bajo análisis, conocida como Convención de Antigua, es la concreción de los esfuerzos efectuados por el Grupo de Trabajo establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), con la finalidad de promover el desarrollo sostenible en la pesquería de atún, conscientes de la necesidad de fortalecer a la CIAT como la organización pesquera regional competente para el manejo de estas especies altamente migratorias.

Como señala la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores: “La Convención de Antigua surge como un instrumento que reafirma el papel de la cooperación multilateral como el mecanismo más efectivo para lograr la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, más aun considerando que la pesquería de poblaciones de peces altamente migratorias, como es el caso del atún, constituyen una fuente de alimentación, empleo y

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

beneficios económicos para las poblaciones de los Estados. En este orden de ideas, la actualización de las disposiciones de la Convención de 1949 resulta la mejor manera de lograr estos objetivos así como el fortalecimiento de la CIAT”.

ol
Ahora bien, “la Convención de Antigua establece las pautas y procedimientos para la constitución de la CIAT como un Organismo Regional para la Ordenación Pesquera (OROP), y dichos organismos se caracterizan por adoptar medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces que son de carácter vinculante para sus miembros”. Esto se puede verificar en los artículos VII y XVIII de la Convención bajo análisis.

Sobre esto, la Cancillería señala que “el Estado tiene interés en ratificar la Convención de Antigua y, en ejercicio de su soberanía, permitir que la CIAT tenga la capacidad para adoptar medidas de conservación y administración de las poblaciones de atunes, especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que se dedican a su pesca, tal como se desprende de las opiniones favorables a la ratificación de la Convención de Antigua de los sectores competentes. Asimismo, la Convención de Antigua prevé en su artículo V, que ésta no perjudicará ni menoscabará la soberanía o los derechos de soberanía de los Estados ribereños relacionados con la exploración y explotación, conservación y administración de sus recursos marinos vivos”.

En este orden de ideas, se puede afirmar que la Convención de Antigua versa sobre soberanía, pues “el Estado peruano permitirá a la CIAT tomar decisiones vinculantes sobre medidas de conservación y administración de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención de Antigua, respecto de las cuales el Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar su aplicación y cumplimiento”.

Por otro lado, la CIAT es una organización internacional que exige a sus Estados miembros, para poder participar en ella, la asunción de obligaciones financieras con periodicidad anual. Esta obligación está contemplada en el artículo XV de la Convención de Antigua. En este sentido, se puede afirmar que la Convención bajo análisis versa sobre obligaciones financieras, tomando en consideración que el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2009-PI/TC, que “se entiende que un tratado genera

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

obligaciones financieras cuando éstas exigen al Estado erogaciones económicas internas o externas a fin de implementar su aplicación”.

En conclusión, la Convención de Antigua versa sobre soberanía y sobre obligaciones financieras del Estado y, por tanto, se enmarca en lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.



Por lo anterior, la Convención que se dictamina debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Convenio, mediante un Decreto Supremo.

Bajo estas consideraciones, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2017-2018 en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de abril de 2018, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, con el texto siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

Resolución Legislativa que aprueba la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

Artículo único. Aprobación de la Convención

Ol
Apruébase la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (en adelante, la Convención de Antigua), adoptada el 27 de junio de 2003 a través de la Resolución C-03-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical durante su 70° Reunión, llevada a cabo en la ciudad de Antigua, República de Guatemala; y suscrita por el Perú el 14 de noviembre de 2003.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Salvo parecer distinto.

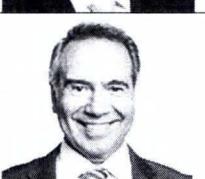
Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

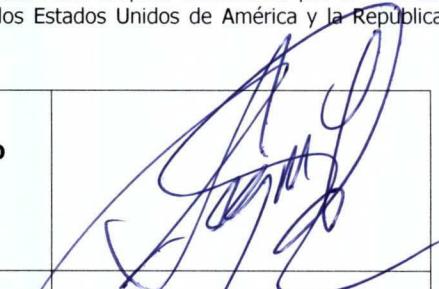
Lima, 9 de abril de 2018

| FOTO | CONGRESISTA | FIRMA |
|---|---|--|
| MESA DIRECTIVA | | |
|  | 1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta |  |
|  | 2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente |  |
|  | 3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Cambio Secretario | |

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

| MIEMBROS TITULARES | | |
|---|--|---|
|  | 4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular |  |
|  | 5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular |  |
|  | 6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular | |
|  | 7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad | |
|  | 8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular | |
|  | 9. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista | |
|  | 10. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular |  |
|  | 11. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú |  |
|  | 12. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular |  |

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

| | | |
|---|--|--|
|  | 13. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular |  |
|  | 14. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular |  |
|  | 15. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular |  |
| MIEMBROS ACCESITARIOS | | |
|  | 1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso | |
|  | 2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio | |
|  | 3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular | |
|  | 4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular | |
|  | 5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular | |
|  | 6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular | |

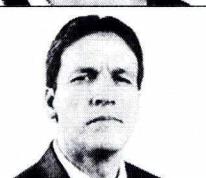
Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

| | | |
|---|---|--|
|  | 7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad | |
|  | 8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular | |
|  | 9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular | |
|  | 10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio | |
|  | 11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular | |
|  | 12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular | |
|  | 13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular | |
|  | 14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular | |
|  | 15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú | |

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

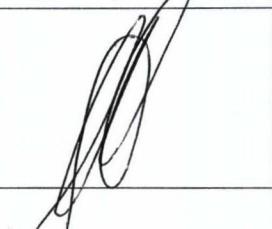
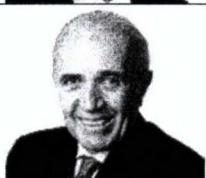
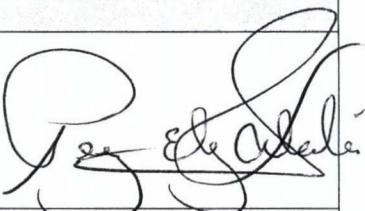
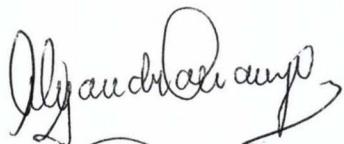
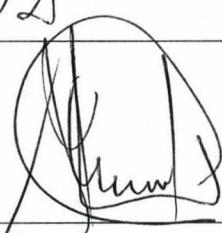
| | | |
|---|--|--|
|  | 16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular | |
|  | 17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista | |
|  | 18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular | |
|  | 19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular | |
|  | 20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular | |
|  | 21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular | |
|  | Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular | |
|  | 22. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular | |
|  | 23. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular | |

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 307/2016-PE, por el que se somete para aprobación la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.

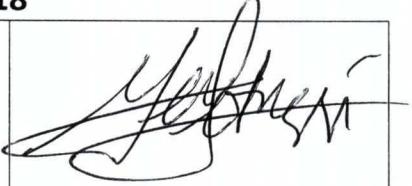
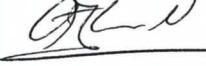
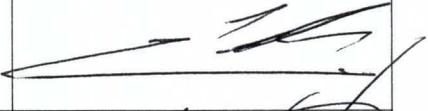
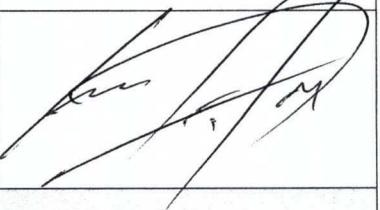
| | | |
|---|---|--|
|  | 24. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular | |
|  | 25. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular | |
|  | 26. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular | |

JOV

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

| FOTO | CONGRESISTA | FIRMA |
|---|--|---|
| MESA DIRECTIVA | | |
|  | <p>1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta</p> |  |
|  | <p>2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente</p> |  |
|  | <p>3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Cambio Secretario</p> |  |
| MIEMBROS TITULARES | | |
|  | <p>4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular</p> |  |
|  | <p>5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular</p> |  |
|  | <p>6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular</p> |  |
|  | <p>7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> |  |
|  | <p>8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular</p> | |
|  | <p>9. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista</p> | |

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

| | | |
|---|--|---|
|  | 10. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular |  |
|  | 11. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú |  |
|  | 12. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular |  |
|  | 13. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular |  |
|  | 14. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular |  |
|  | 15. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular |  |
| MIEMBROS ACCESITARIOS | | |
|  | 1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso | |
|  | 2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Cambio | |
|  | 3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular | |

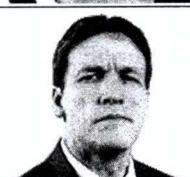
**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

| | | |
|---|---|--|
|  | 4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular | |
|  | 5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular | |
|  | 6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular | |
|  | 7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad | |
|  | 8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular | |
|  | 9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular | |
|  | 10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Cambio | |
|  | 11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular | |
|  | 12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular | |
|  | 13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular | |

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

| | | |
|---|--|--|
|  | 14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular | |
|  | 15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú | |
|  | 16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular | |
|  | 17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista | |
|  | 18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular | |
|  | 19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular | |
|  | 20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular | |
|  | 21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular | |
|  | 22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular | |
|  | 23. Palomino Ortiz, Dalmoiro Feliciano Fuerza Popular | |

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

| | | |
|---|--|--|
|  | 24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular | |
|  | 25. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular | |
|  | 26. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular | |
|  | 27. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular | |

Julio Ross HUARANGA



Lima, 09 de abril de 2018

OFICIO N° 031-2018-GLE-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Del Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, para presentar una solicitud de **LICENCIA** para la **Sesión de la Comisión que usted preside**, convocada para el día de hoy **lunes 9 de abril**, sesión a la que no podrá asistir por estar incurso en lo establecido en el literal b del Art. 52, del Reglamento del Congreso de la República. (Se adjunta Certificado Médico correspondiente).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



MARTÍN GONZÁLEZ ESCOBAR
Asesor
Congresista Guido Lombardi Elías

28

| | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES | |
| Proveedor N°: | |
| Pase: | |
| Acciones: | <i>rehecho</i> |
| Firma: | |
| Fecha: 9.4.18 | |



Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Señor Congresista **LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO** presenta un cuadro de R42.X (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10).

Siendo evaluado, se le indica tratamiento y descanso médico por 24 horas a partir de las 10:30 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 09 de abril de 2018.


M. Landeo
Dra. GABRIELA LANDEO BAZÁN
CMP. 50029
Clínica
Internacional

Gabriela Landeo Bazán
CMP. 50029

Lima, 10 de abril de 2018

Oficio N° 002 -2018/MAF-CR

Señora Congresista
Luz Salgado Rubianes
Presidenta de la
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Por especial encargo de la Congresista Mercedes Aráoz, le dirijo el presente con la finalidad de hacer llegar a Ud., el descanso médico que justifica la inasistencia de la Sra. Aráoz a la Décima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el lunes 9 de abril a las 11:00 am.

Por tanto, a usted Señora Presidenta, solicito se sirva tramitar la presente licencia.

Atentamente,


Guillermo Díaz Sánchez
Asesor



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Proveido N°:

Pase:

Acciones: *Curp*

.....

Firma: Fecha: 11.4.88



Av. Angamos Oeste cdra. 4, esq. General Borgoño, Miraflores. Lima 18, Perú | T (511) 377-7000

Indicaciones

Paciente _____

Compañía _____

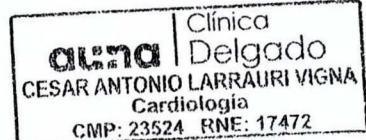
Em. _____

HC

Rp. A QUIEN CORRESPONDA

POR LA PRESENTE CERTIFICO HABER ATENDIDO
A LA Sra. MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ VOS DIAS
9 y 10 de ABRIL 2018 POR PRESTAR CUADRO
DE PALPITACIONES / TAQUICARDIA REAUTIZANDOLE
EN DICHAS FECHAS DIVERSOS EXAMENES CON
FIJES DIAGNOSTICOS.

ATENTAMENTE



Fecha 10/4/18

Lima, 09 de abril del 2018

Oficio N° 0102-2017-2018/CCHD-CR

Señora Doctora
Luz Salgado Rubianes
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente:-



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, del día de hoy lunes 09 de abril, por tener compromisos adquiridos con antelación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República

34

| | |
|-----------------------------------|-------|
| COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES | |
| Proveido N°: | |
| Pase: | |
| Acciones: | |
| <i>ayherro</i> | |
| Firma: | |
| Fecha: 9.1.18 | |

Lima, 09 de Abril de 2018

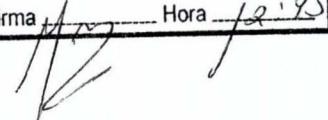
Oficio N° 127-2017-2018-JDCG-CR.

Señor
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República del Perú
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

- 9 ABR 2018

R E C I B I D O

Firma  Hora 10:45

Asunto: Se Solicitud licencia a la Décima Séptima Sesión
Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (09.04.2018)

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores a llevarse a cabo el día de hoy lunes 09 de Abril del 2018 a las 11:00 horas, toda vez que, en dicha fecha y hora sostuve una reunión oficial con el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú, en su sede del distrito de Lince.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Jorge del Castillo Gálvez
Congresista de la República

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Proveido N°:

Pase: *dictado*

Acciones:

.....

.....

Firma: Fecha: 9.7.18